



O F I C I O

S/REF. CR-001/17  
N/REF. TPT/DDJ  
FECHA Ciudad Real , 5 de mayo de 2017  
ASUNTO TRASLADO DE RESOLUCIÓN .

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REDACTORA DE LA  
COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASB  
SIERRA DE ALTOMIRA

C/ ASTUCIAS, S/N

16630-MOTA DEL CUERVO (CUENCA)

Con fecha 03.05.2017, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha formulado lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA SIERRA DE ALTOMIRA y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS (CR-001/17).- PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO.



ANTECEDENTES DE HECHO

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA DEL  
GUADIANA - OFICINA C. REAL

Serida TP. 001 924000007627  
03/05/2017 12:45:55

**PRIMERO.-** Mediante escrito con fecha de registro 21 de marzo de 2017, D. Rafael Rodrigo Medina, en calidad de Presidente de la Comisión redactora para la constitución y elaboración de los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas (en adelante CUAS) “**SIERRA DE ALTOMIRA**”, presentó la documentación requerida en los artículos 201 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, 11 de abril, (en adelante RDPH), solicitando su aprobación y la constitución de la referida CUAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), y demás normas aplicables.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16.12.2014, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acordó declarar la Masa de Agua Subterránea (en adelante MASB) **SIERRA DE ALTOMIRA** en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE 22.12.2014), cuya definición geográfica e hidrogeológica viene definida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de

CORREO ELECTRÓNICO:

**BADAJOS**  
Sinforiano Madroñero, 12  
06011 Badajoz  
Telf. 924 21 21 00  
Fax 924 21 21 40

**CIUDAD REAL**  
Ctra de Porzuna, 6  
13002 Ciudad Real  
Telf. 926 27 49 42  
Fax 926 23 22 88.

**MÉRIDA**  
Avda. Reina Sofía, 43  
06800 Mérida  
Telf. 924 31 66 00  
Fax 924 33 09 70

**DON BENITO**  
Avda. de Badajoz, s/n  
06400 Don Benito  
Telf. 924 81 08 87  
Fax 924 80 00 08





17.05.2013 (BOE 21.05.2013), revisado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE 19.01.2016).

**TERCERO.-** La Confederación Hidrográfica del Guadiana al objeto de cumplimentar el mandato legal contenido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según redacción dada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 87.2 del mismo cuerpo legal y el apartado 8º de la mencionada Resolución del 16.12.2014, que impone la obligación de constituir la Comunidad de Usuarios en la MASB Sierra de Altomira por razón de su declaración en riesgo, y mediante oficio del 19.02.2015 encomienda la gestión para iniciar el proceso de constituir la CUAS de esta Masa, así como elaborar y aprobar los Estatutos y Reglamentos a la Comunidad de Regantes Sierra de Altomira del Acuífero 19/Unidad Hidrológica de la Sierra de Altomira, como la entidad representativa de los intereses concurrentes en el ámbito territorial de esta citada Masa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**CUARTO.-** A los efectos correspondientes, previa convocatoria anunciada reglamentariamente en los Boletines Oficiales de las provincias de Ciudad Real, nº 87 con fecha 05.05.2015, Cuenca, nº 51 del 06.05.2015 y Toledo, nº 100 fechado el 06.05.2015 y, según texto de aquella, exposición en los tabloneros de los Ayuntamientos pertenecientes a la masa; se celebró Asamblea General constitutiva el 20 de mayo del 2015 en la que, de acuerdo con la documentación aportada, se aprobó la constitución de la Comunidad de Usuarios y se designó la Comisión redactora así como su Presidente, para elaborar los Proyectos de los Estatutos/Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios a constituir por imperativo legal.

**QUINTO.-** En este mismo texto se efectúa la convocatoria para nueva Junta General, que se celebró el mismo día pero a distinta hora, posterior a la primera Asamblea, para examinar y, en su caso, aprobar los Proyectos de Estatutos y Reglamentos elaborados por la Comisión elegida al efecto, aprobándose los mismos por unanimidad de los asistentes.

**SEXTO.-** Expuestos al público por el periodo reglamentariamente previsto, previo anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Ciudad Real, nº 144 con fecha 27.07.2016, Cuenca, nº 86 del 27.07.2016 y Toledo, nº 172 fechado el 28.07.2016, no se presentó reclamación u observación alguna, según se desprende de la certificación expedida por la Comisión redactora sobre el resultado de la información pública.







**SÉPTIMO.-** En lo que respecta al ámbito territorial queda definido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17.05.2013 (BOE 21.05.2013), revisado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE 19.01.2016).

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del TRLA, todos los titulares de derechos al uso de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos –ha de entenderse el punto de extracción-, se ubiquen en la superficie indicada en los antecedentes SEGUNDO y SÉPTIMO, están obligados, única y exclusivamente, a integrarse en esta Comunidad de Usuarios de la MASB Sierra de Altomira, cuya constitución, Estatutos y Reglamentos se aprueban administrativamente por la presente Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 33 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la resolución declarando la constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos.

**SEGUNDO.-** Los artículos 56 y 87 del TRLA establecen que los usuarios de una misma Masa de Agua Subterránea declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado, están obligados a constituir una Comunidad de Usuarios, fundamento legal que ampara la presente Resolución al concurrir la declaración en riesgo de la MASB SIERRA DE ALTOMIRA, acordada por la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica el 16.12.2014, y en la que se integran todos los titulares de derechos al agua situados en el perímetro de la precitada Masa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 87 del mismo cuerpo legal y 198 y 228 del RDPH.

**TERCERO.-** Este Organismo de cuenca encomendó, a tenor de lo establecido en el artículo 201 del RDPH, a la Comunidad de Regantes Sierra de Altomira





constituida en la Unidad Hidrogeológica Sierra de Altomira la gestión de iniciar el proceso mediante la convocatoria a Junta General de todos los usuarios cuyos aprovechamientos de aguas subterráneas se localicen en esta masa para que, entre otros supuestos, nombrar la Comisión redactora de los proyectos de Estatutos y Reglamentos que llevará a cabo los siguientes trámites procedimentales.

Según las certificaciones y demás documentación remitidas por la Comisión redactora, la citada Comunidad ejecutó la encomienda celebrándose Junta General el 20.05.2015 en la que se nombró la Comisión redactora que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 201, realizó los correspondientes trámites reglamentarios, esto es, la redacción de los Estatutos y Reglamentos y su aprobación en Junta General convocada a tal efecto, siendo sometidos al trámite de información pública, sin que se presentaran alegaciones.

Dejar constancia que la constitución de esta Comunidad de Usuarios es por imperativo legal desde el momento de la declaración en riesgo de la correspondiente masa, conforme con lo dispuesto en los artículos 56 y 87 del TRLA.

**CUARTO.-** Conforme a la documentación aportada por la Comisión redactora, en la tramitación del procedimiento de constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 201 y siguientes del RDPH.

**QUINTO.-** El articulado de los Estatutos y Reglamentos es conforme a la normativa de aguas vigente. Si bien, cabe señalar que cualquier supuesto que se plantee debe interpretarse conforme a lo dispuesto en la vigente legislación hidráulica y demás legislación aplicable.



**VISTOS** el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA (BOE nº 176 de 24 de julio), el R.D. 849/86 por el que se aprueba el RDPH de 11-04-86 (BOE nº 103 de 30 de abril), el R.D. 984/89 de 28 de julio por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas (BOE nº 183 de 2 de agosto de 1989), la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Público del Sector Público (ambas de fecha 1 de





octubre de 2015 y BOE nº 236 de 2 de octubre) y demás normativa de aplicación vigente.

**Esta Presidencia ha resuelto:**

1. Declarar validamente constituida la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas denominada "Sierra de Altomira", en el ámbito territorial del perímetro de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira.
2. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos, que obran en el expediente, y fueron a su vez aprobados en Junta General celebrada el 20.05.2015.
3. Los Estatutos y Reglamentos que se aprueban no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes ni les priva de los que, con arreglo a las mismas, le correspondan.
4. Todos los titulares con derecho al uso de agua subterránea, cuyas captaciones se ubiquen en el perímetro de la MASB Sierra de Altomira quedan obligados, única y exclusivamente, a integrarse en la COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de esta Masa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del Texto Refundido de la ley de Aguas y el artículo 24 del R.D. 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrográfica, en desarrollo de los Títulos II y II de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.j) y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de 14.07.1998), modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Así mismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123







y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 02.10.2015).”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS

Timoteo Perea Tribaldos